

Tipo de proceso: Amparo Pobreza
Número de radicación: 63001311000220230009901
Auto: No. 764



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDÍO

Armenia., diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Teniendo en cuenta le remisión que por competencia hace el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Montenegro, de la solicitud presentada por la señora Amanda Narváez Alarcón, a fin de que se le nombre apoderado para promover Proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se entra a decidir sobre su conocimiento y procedencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro, mediante providencia del 9 de febrero del año en curso, rechazo de plano la solicitud de amparo de pobreza realizada por la señora Amanda Narváez Alarcón, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto que se pretende tramitar.

Analizada la solicitud, observa el despacho que el proceso a iniciar por la peticionaria está relacionado con INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, frente a la cual no tienen competencia los jueces municipales, por ser un proceso de primera instancia, por eso es procedente avocar el conocimiento y estudiar la procedencia de la misma.

La solicitante sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición cumple con las condiciones

establecidas en la normativa en comento, por lo que es procedente acceder a la petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud de Amparo de Pobreza, realizada por la señora Amanda Narváez Alarcón, que fuera remitida por competencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Montenegro

SEGUNDO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora Amanda Narváez Alarcón para promover Proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

TERCERO: DESIGNAR en consecuencia a la abogada en ejercicio, Doctor ÁLVARO ORTEGA PALENCIA quien se localiza en la dirección de correo electrónico alvaro.ortega4563@outlook.com, remítase copia de este auto y de los documentos aportados por el peticionario.

CUARTO: REQUERIR al interesado, para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

SEXTO: ENTERAR a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificados la solicitante y el profesional designado a través del centro de servicios, dejando la debida constancia de ello en el expediente.

Líbrese el oficio respectivo a la peticionaria comunicando esta decisión acompañado de la copia de este auto

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517d41c63a0de31d4ebba79613b5cb1d5aece4cab74363dc907689f1f4791cfc**

Documento generado en 10/04/2023 12:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>